



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Mario Adán Gómez Giraldo
DEMANDADOS	Luis Guillermo Navarro Zapata y otros
RADICADO	0500131 03 009- 2019-00419 -00
ASUNTO	Designa curador Ad-litem/ requiere la notificación del demandado Luis Faber Zuluaga Giraldo/adosa nota devolutiva de la OO.II.PP y requiere/incorpora registro fotográfico de la valla y ordena el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver dentro del proceso en referencia, varios asuntos que se requieren para el impulso en su trámite.

1. Surtido el emplazamiento de los demandados señores **LUIS GUILLERMO NAVARRO ZAPATA, VALENTINA PUERTA ZAPATA, HELIODORO ZAPATA VÁSQUEZ, CAROLINA ZAPATA CÁRDENAS, ANDRÉS FELIPE ZAPATA VILLA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir (Archivo digital No.03), sin que nadie haya comparecido en tal calidad, es menester designarles curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda en su contra, y continuará representándolos en el transcurso del proceso.

Por lo tanto, se nombra en dicha calidad al profesional del derecho **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, quien se localiza en esta ciudad, en la calle 49 No.50-21, Edificio del Café, oficina 2505-2506, teléfono móvil 3013701534, correo electrónico: drolandogarcia@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma dispuesta por la norma.

2. Ahora bien, considerando que a la fecha no se ha notificado el demandado señor **LUIS FABER ZULUAGA GIRALDO** del auto admisorio de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, se sirva realizar

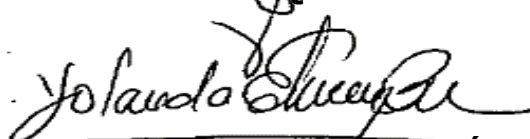


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

las actuaciones tendientes a la notificación de aquél, so pena de tener desistida tácitamente la demanda, al tenor del numeral 1º artículo 317 del C.G.P.

3. Se adosa al proceso la nota devolutiva proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín zona sur (archivo digital No.05.1), a través del cual requieren la identificación de los demandados Luis Guillermo, Heliodoro y Carolina, por lo tanto, y al no observarse en el proceso el número de identificación de éstos, se requiere a la parte demandante para que los aporte, en aras de atender el requerimiento de aquélla entidad a efectos de que se perfeccione la cautela de inscripción de la demanda. Inscripción sin la cual no es posible dar continuidad al proceso dado que es por disposición legal.
4. Así mismo, incorpórese el registro fotográfico de la valla (archivo digital No.06.1), la cual se aprecia reúne los requisitos del numeral 7º artículo 375 del Código General del Proceso, por consiguiente, y al tenor del último inciso de la misma normativa, procédase a la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de 1 mes, para que las personas indeterminadas con interés, puedan comparecer al proceso en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e1e9de5142c71b0a1378572d80d53e5aeef38f0bf90773a9b223f8ff733f6c**

Documento generado en 04/02/2021 04:09:14 PM